Ministerio del Interior y Seguridad Pública

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 12731 DE 2020 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 309

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
09 FEB 2021
OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO

SANTIAGO, 28 DE ENERO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Ley N° 19.327 de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional; en el Reglamento de la Ley N° 19.327, contenido en el Decreto Supremo N° 1.046, del año 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005 y 1012, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57 y 72 del 2021, todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en los Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228 y 25.850, todos del año 2020, del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que comunica el permiso de utilización de los estadios de fútbol profesional que indican; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 599, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 697, 719, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840,

1880519

849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005 y 1012, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57 y 72 de 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 599, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades

4.- Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5.- Que, asimismo, la referida Resolución Exenta N° 696, estableció que en el caso del fútbol profesional, se deberá contar con un permiso, otorgado por el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para la utilización del estadio que corresponda, debiendo contar con la autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, la que dé cuenta del cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas y el máximo de aforo permitido en el recinto deportivo.

6.- Que, en razón de lo señalado previamente, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud correspondientes han verificado el cumplimiento de las exigencias mínimas sanitarias en los distintos estadios del país, entregando su anuencia para la utilización de cada uno de ellos e indicando el máximo de aforo disponible para la celebración de espectáculos de fútbol profesional. Consecuentemente a ello, el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228, 25.850 y 26.168, todos del año 2020, ha comunicado a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (en adelante la "ANFP"), su aquiescencia para la utilización de los estadios para el desarrollo de estas actividades deportivas.

7.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Departamento Estadio Seguro, en coordinación con la ANFP y la Sociedad Chilena de Medicina del Deporte, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y competición de las ligas profesionales de futbol, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol" elaborado por el Comité COVID-19 de la ANFP y autorizado por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Exenta N°868, de 2020; en razón que el fútbol profesional constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación y organización, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales.

8.- Que, el Ministerio de Salud, el Departamento Estadio Seguro y la ANFP, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria y las establecidas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol", en diversos recintos deportivos, los cuales se han comprometido a mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de los espectáculos de fútbol profesional en los recintos referidos puedan

desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

9.- Que, en observancia de lo dispuesto en los artículos 3° inciso final y 9° de la Ley N° 19.327, en relación con los artículos 21º, 94º y 95º del Reglamento de la Ley Nº 19.327, a fin de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, la ANFP deberá informar a esta Cartera de Estado la calendarización de competiciones y la organización de los campeonatos de fútbol profesional nacional de Primera A, Primera B y Segunda División.

10.- Que, mediante Resolución Exenta N° 12731 de fecha 22 de diciembre de 2020, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas de futbol profesional y cuerpo técnico, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

11.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por **Club de Deportes La Serena SADP,** constituyen actividades de alto nivel competitivo deportivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo de los encuentros de fútbol profesional, en base a las exigencias requeridas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol", lo cual se enmarca en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, y habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte del club deportivo, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en los espectáculos de fútbol profesional referidos precedentemente, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán los mencionados espectáculos de fútbol profesional, y viceversa.

12.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO.- DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 12731 de fecha 22 de diciembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO.- AUTORÍCESE, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte de **Club de Deportes La Serena SADP** respecto de sus dependencias localizadas en los **centros de entrenamiento Scuola Italiana** y **Los Llanos,** [redacted] Región de Coquimbo, y [redacted] Región de Coquimbo respectivamente, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento:

PLANTEL DE JUGADORES				
N°	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	ZACARÍAS ORLANDO LÓPEZ GONZALEZ	[redacted]		LA SERENA
2	GUSTAVO NICOLAS FUENTEALBA TOBAR			LA SERENA
3	RAÚL ALEJANDRO OLIVARES GALVEZ			LA SERENA
4	SEBASTIAN IGNACIO LEYTON HEVIA			LA SERENA
5	MAURO PATRICIO PIZARRO SANTANDER			LA SERENA
6	GUILLERMO ANDRES ZULETA PEREIRA			OVALLE
7	ENZO NICOLAS FERRARIO ARGUELLO			COQUIMBO
8	RODRIGO ANDRES BRITO TOBAR			LA SERENA
9	DAVID MONTOYA HENAO			COQUIMBO
10	DAVID EDUARDO ACHUCARRO TRINIDAD			COQUIMBO
11	VICENTE PABLO DURÁN VIDAL			LA SERENA
12	FABIÁN MARCELO HORMAZÁBAL BERRIOS			COQUIMBO
13	KEVIN FELIPE MEDEL SOTO			COQUIMBO
14	RÓMULO ZANRE SWARG			COQUIMBO
15	NICOLÁS EDUAEDO BAEZA MARTINEZ			COQUIMBO
16	FRANCO IGNACIO CORTÉS AGUIRRE			COQUIMBO
17	JAIME ANDRES VALDÉS ZAPATA			LA SERENA
18	DAVID OSCAR VALLEJO			COQUIMBO
19	FELIPE ANDRES BARRIENTOS MENA			COQUIMBO
20	DANIEL ALEJANDRO MONARDES ZELADA			LA SERENA
21	DANILO GONZALO CATALÁN CORDOVA			COQUIMBO
22	RODRIGO SALINAS			COQUIMBO
23	JAVIER IGNACIO CALDERON MUÑOZ			COQUIMBO
24	MARTIN TONSO			COQUIMBO
25	ALESSANDRO RIZZOLI DALLASERRA			LA SERENA
26	RICHARD NICOLAS PAREDES MORAGA			LA SERENA
27	WALTER BENJAMIN PONCE GALLARDO			COQUIMBO
28	DANNY MARCOS PÉREZ VALDEZ			LA SERENA
29	HUMBERTO ANDRES SUAZO PONTIVO			COQUIMBO
30	FACUNDO AGUERO			COQUIMBO
31	MARKO ANDRES BISCUPUVIC VENTURINO			LA SERENA
32	LUCAS FASSON DOS SANTOS			LA SERENA
33	GERONIMO POBLETE			COQUIMBO
34	STEFANO MAGNASCO GALINDO			COQUIMBO

35	TOMAS ESPINOZA ESTAY	[redacted]	LA SERENA
36	FELIPE BRITO AGUILERA		COQUIMBO

CUERPO TÉCNICO				
N°	**NOMBRE COMPLETO**	**RUT**	**DIRECCIÓN**	**COMUNA**
1	PABLO JAVIER LENCI	[redacted]		COQUIMBO
2	LEONARDO ALEJANDRO VILLEGAS RODRIGUEZ			COQUIMBO
3	MIGUEL ANDRES PONCE TORRES			COQUIMBO
4	RODRIGO ANDRES VENEGAS PEREZ			COQUIMBO
5	MATIAS ADRIAN GONZALEZ GALINDO			COQUIMBO
6	CARLOS ALFREDO GUERRA ESPINOZA			COQUIMBO

DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA				
N°	**NOMBRE COMPLETO**	**RUT**	**DIRECCIÓN**	**COMUNA**
1	JONATHAN MANUEL MONARDEZ OLIVARES	[redacted]		LA SERENA
2	FELIPE ANDRES TORRES SAAVEDRA			LA SERENA
3	PEDRO ALBERTO GUAJARDO SAAVEDRA			LA SERENA
4	EDUARDO ADAN NAVARRO MARIN			LA SERENA
5	MILKO EDUARDO LEGUAS VEGA			COQUIMBO
6	FELIPE IRARRÁZABAL VALENZUELA			COQUIMBO
7	MANUEL GUILLERMO GOLOTE VILLARROEL			COQUIMBO
8	HECTOR ANGEL ARAYA LAGOS			LA SERENA
9	ROBERTO ANDRES VEGA ROJAS			COQUIMBO
10	OSVALDO FRANCISCO BARRERA VALDES			COQUIMBO
11	IGNACIO ENRIQUE GONZALEZ ESPINOSA			LA SERENA
12	SEBASTIAN ALEJANDRO TABILO FLORES			COQUIMBO
13	CRISTIÁN CONTADOR VERA			VITACURA
14	LUIS GONZALEZ TELLO			LA SERENA
15	RICHARD FLORES DIAZ			LA SERENA
16	MARTIN OSSANDON ROSS			COQUIMBO
17	JAVIER ESCOBARI QUERALT			LA SERENA
18	ROLANDO HAMMER CASTRO			LA SERENA
19	DIEGO VERGARA RUIZ			LA SERENA

TERCERO.- AUTORÍCESE, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su centro de entrenamiento a los recintos deportivos de fútbol profesional que cuenten con permiso de utilización por parte del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, **únicamente para los efectos del desarrollo de actividades administrativas y competitivas, para disputar los partidos de fútbol profesional que el club Deportes La Serena dispute conforme a la programación de los campeonatos informada por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior,** conforme al literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud.

CUARTO.- Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los encuentros deportivos de fútbol profesional, y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollan los partidos de fútbol profesional autorizado por la Subsecretaría del Interior mediante Resolución Exenta, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

QUINTO.- Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas profesionales, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl .

SEXTO.- Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como, asimismo, aquellas exigencias requeridas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol".

SÉPTIMO.- La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente

Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

REPUBLICA DE CHILE SUBSECRETARIA DEL INTERIOR MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA

DISTRIBUCION:
- GABINETE DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.
- DEPARTAMENTO ESTADIO SEGURO.
- ESTADO MAYOR CONJUNTO.